

millar de fianças de bõbres llanos y abonados en bienes, rayzes a contentamiento de los dichos nros cõtadores mayores, y si no las dierẽ, q̄ no les sea rescibida la dicha postura o puja, quedãdo libertad a los nros cõtadores para q̄ si entẽdieren q̄ el que assi arrendare, o pujare la dicha renta es tal persona en quiẽ este a buẽ recaudo, sin dar luego las dichas fianças, que la puedan rescibir; y despues que la tal renta fuere rematada de primero remate, que sea tenido de dar, y obligar como arrendador mayor de la fiança de bienes rayzes a contentamiento de los dichos nuestros cõtadores mayores, ante el nuestro escriuano mayor de rentas sobre las dichas fianças, que ouieren dado de los dichos cient mrs al millar; hasta en cõplimiento de la quarta parte de todo lo q̄ montare el arrendamiento desde el dia que en el fuerere matada del dicho primero remate hasta cinco dias primeros siguientes; y si la tal persona no diere, y obligare las dichas fianças en el dicho termino de los dichos cinco dias, que pierda el prometido que le ouiere seydo prometido con la dicha renta; y no le sea librado, ni gane quarta parte de puja en ella, aunque le sea pujado, y que quede todo para nos; y que del dia q̄ fuere rematada la dicha renta de todo remate en otros cinco dias primeros siguientes de otra quarta parte, de la que montare el cargo de la dicha renta de fianças de bienes rayzes a contentamiento de los dichos nuestros cõtadores mayores, o de los dichos sus lugares tenientes, de guisa que esten dadas fianças en la dicha renta a cumplimiento a la meytad de todo el cargo de lo que montare en el, y en las otras nuestras rentas de sem' bargadas sean obligados de dar fiança de toda la quãtia del cargo dellas, o de lo que a los dichos nuestros contadores bien visto fuere, segun la qualidad de la persona que la ouiere puesto en precio a los plazos, y segun suso se dize. E si no las dierẽ q̄ a qu' ellos terminos passados pierda el prometido que ouiere ganado; y puedan los dichos nuestros contadores tomar la dicha renta para nos, como si nunca ouiera seydo rematada, y que el arrendador mayor que no contento de fianças incurra en las dichas penas; o si vieren que mas cumple a nuestro seruicio puedan tornar al almoneda la dicha renta sin requerir al arrendador en quien estuviere rematada, no mudando las cõdiciones con que primeramente estaua rematada en perjuizio del arrendador; por cuya culpa se torna al almoneda, y puedan dar de prometido al que la pusiere en precio lo que ellos entendieren que se deue dar, y rematarla en quien mas por ella diere en el termino que a los dichos nuestros contadores bien visto fuere, con tanto que no sea menos de veynte dias, y hazer que bagan quiebra contra el arrendador que no contento de fianças de todo lo que se menoscabere en la dicha renta, y la quiebra y menoscabo que en ello ouiere se ha cobrado, y se cobre del dicho arrendador, que no contento de fianças, y de sus bienes y fiadores. Pero si quisieren los dichos nuestros contadores tomar la dicha renta para nos sin hazer la dicha quiebra, que lo pueda hazer cõ el prometido dello. y si en la dicha renta ouo otro, o otros pujador o pujadores, y los dichos nuestros contadores quisieren hazer torno de la tal renta de vn arrendador, o pujador en otro comenzando desde el postrimero successiuamente, hasta el primero ponedor de la dicha renta; que lo puedan hazer con tanto que bagan el dicho torno dentro de diez dias despues que passare el termino en q̄ el otro postrimero ponedor auia de contentar la dicha renta, y no dende en adelante; y que tengan termino cada arrendador en quien fuere tornada la dicha renta de diez dias, para la contentar de la dicha meytad de fianças desde el dia que le fuere tornada. y si no lo hiziere que quede hecha quiebra sin otro acto ni diligencia alguna de la puja que le hizo, y se cobre del, y de sus fiadores a los plazos de la renta; y assi se bagan los tornos de vn pujador en otro successiuamente fasta el primero ponedor; dando a cada vno para contentar de fianças de los dichos diez dias; y que tal torno, o tornos se bagan en publica almoneda en el

